



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, fueron los siguientes:

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

<b>VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
<b>IX. ALTERNATIVA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148392**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

<b>OPEC</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NIVEL</b>
148392	Profesional Especializado	2028	23	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Propósito:</b> participar en la formulación de planes, programas y políticas relacionados con la minería empresarial de conformidad con los lineamientos establecidos por el ministerio de minas y energía y por las directrices señaladas por el gobierno nacional.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>FUNCIONES ESENCIALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular la(s) política(s) nacional(es) relacionadas con el desarrollo empresarial minero, para presentarla en consideración del Director de Minería Empresarial, de acuerdo a los lineamientos establecidos y a los aportes de los demás actores involucrados en el proceso.</li> <li>2. Diseñar lineamientos de políticas asociados a la minería empresarial con el fin de fortalecer la política institucional en esta materia.</li> <li>3. Proponer lineamientos para la formulación de planes y programas asociados con la minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, planes sectoriales y con la política del Gobierno Nacional.</li> <li>4. Proponer al Director de Minería Empresarial acciones para que las diferentes entidades del sector minero, implementen el Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de minería empresarial.</li> <li>5. Evaluar proyectos de Ley o actos administrativos que contengan el componente de minería empresarial.</li> <li>6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol> <p><b>FUNCIONES GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector.</li> <li>2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.</li> <li>3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148392	Profesional Especializado	2028	23	Profesional
<p>- SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.</li><li>Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.</li><li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li></ol> <p><b>Estudio:</b></p> <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Alternativas:</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 148392 para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ**, aporta un título profesional en Geología, el cual da cuenta de haber cumplido con Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, y aporta Maestría en Geografía, el cual da cuenta de haber cumplido con Título de postgrado en la modalidad de especialización, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine serán exigibles **40 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ** es **GEÓLOGA** según consta en el diploma expedido por la Universidad de Caldas el 4 de septiembre del 2009; y es **MAGÍSTER EN GEOGRAFIA** expedido por la Universidad de los Andes el 21 de octubre de 2016, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, aunado a lo anterior, allegó diecisiete (17) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”**

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA - SISMÓLOGA RED SISMOLÓGICA	20-dic-16	30-nov-17
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRASTISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA - SISMÓLOGA RED SISMOLÓGICA	02-dic-17	03-sep-18
GEOKINETICS INTERNATIONAL INC	SISMÓLOGO JUNIOR	27-ene-09	01-jun-09
GEOESPECTRO S.A.S	SISMÓLOGO JUNIOR	02-feb-10	22-nov-10
SPARTA-SAINT MIGUEL MINING S.A.S	GEÓLOGO	29-ene-11	11-mar-11
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA - SISMÓLOGA RED SISMOLÓGICA	01-jun-16	17-dic-16
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 - GRUPO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA ACTIVIDAD SÍSMICA - DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS	05-sep-18	
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA- SISMÓLOGA RED SISMOLÓGICA	01-abr-15	31-may-16
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	ESTUDIANTE DE CONVENIO - OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE MANIZALES	01-may-06	31-dic-07
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE	07-jun-12	31-dic-12

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	LA TIERRA-RED SISMOLÓGICA		
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZA EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA-RED SISMOLÓGICA	22-feb-12	06-jun-12
SPARTA-MINERALES DEL PUERTO S.A	GEÓLOGO	22-nov-10	28-ene-11
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA - SISMOLOGA RED SISMOLÓGICA	16-oct-13	31-mar-15
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA - SISMOLOGA RED SISMOLÓGICA	14-ene-13	14-oct-13
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	CONTRATISTA GEÓLOGA OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE POPAYÁN	11-mar-11	25-ene-12
ICFES - SUEJE	REVISIÓN OJO FRESCO - PRUEBA PENSAMIENTO CIENTÍFICO- PRUEBA SABER PRO	01-jun-15	31-ago-15
CEMEX	PRACTICANTE GEOLOGÍA VICEPRESIDENCIA DE AGREGADOS REGIONAL SUDAMÉRICA Y EL CARIBE	14-ene-08	14-ene-09

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
Servicio Geológico Colombia	Profesional Especializado Código 2028, Grado 18	5/09/2018	12/01/2021 <sup>8</sup>	28 meses y 8 días	Certificaciones válidas para acreditar Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
Servicio Geológico Colombia	Contratista mediante Contrato No. 806 de 2017	02/12/2017	03/09/2018	9 meses y 2 días	

<sup>8</sup>Se válida hasta la fecha de expedición del certificado según lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del anexo técnico.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

SPARTA LTDA	Geóloga	29/01/2011	11/03/2011	1 mes y 13 días	
SPARTA LTDA	Geóloga	22/11/2010	28/01/2011	2 meses y 7 días	
Total, tiempo certificado				41 meses	

De la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
<b>Servicio Geológico Colombia</b>		
<p><b>Propósito:</b></p> <p><b>Participar en la formulación de planes, programas y políticas relacionados con la Minería Empresarial</b> de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y por las directrices señaladas por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>3. Proponer lineamientos para la formulación de planes y programas asociados con la minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, planes sectoriales y con la política del Gobierno Nacional.</b></p>	<p>Profesional Especializado Código 2028, Grado 18</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombia, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Apoyar en la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos en materia de investigación y monitoreo de la actividad sísmica, de acuerdo con las necesidades institucionales y directrices de la entidad.</b></p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guarda relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas a la formulación de planes y programas, similares funciones a las solicitadas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a la minería empresarial, entendida como una industria dedicada a la explotación de un mineral determinado que se forma a través de distintos procesos naturales. estos recursos permiten avanzar en temas relacionados a la investigación, al conocimiento geológico del subsuelo, a los minerales que conforman el subsuelo, a evaluación de amenazas y monitoreo de actividad sísmica y deformación de la corteza terrestre.</p>
<b>Servicio Geológico Colombia</b>		
<p><b>Propósito:</b></p> <p><b>Participar en la formulación de planes, programas y políticas relacionados con la Minería Empresarial</b> de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y por las directrices señaladas por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>3. Proponer lineamientos para la formulación de planes y programas asociados con la minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, planes sectoriales y con la política del Gobierno Nacional.</b></p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 806 de 2017</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombia, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p><b>E. Elaborar plan anual de búsqueda de sitio para nuevas estaciones sismológicas</b></p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la actividad antes precitada, guarda relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas a elaborar plan anual, similares funciones solicitadas por el empleo a proveer que trata de funciones que aluden a proponer lineamientos para la formulación de planes en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, planes sectoriales y con la política del Gobierno Nacional.</p>
<b>SPARTA LTDA</b>		

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

<p>4. <b>Proponer</b> al Director de Minería Empresarial <b>acciones para que las diferentes entidades del sector minero, implementen el Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de minería empresarial.</b></p>	<p style="text-align: center;">Geóloga (29/01/2011 - 11/03/2011 22/11/2010 - 28/01/2011)</p>	<p>Una vez estudiada las certificaciones laborales aportadas por la elegible expedida por SPARTALTDA se observa que la Ley 9 de 1974, establece en su artículo 7 y 8, respectivamente, las siguientes funciones:</p> <p><b><u>g) Asesorar a los organismos oficiales competentes en la inspección de la calidad de los trabajos que les sean presentados;</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b><u>b) La realización en el campo de la Geología de los estudios, las investigaciones, ensayos, experimentos y análisis de carácter práctico que las entidades de derecho público, empresas oficiales del Estado, establecimientos públicos, etc., o por cuenta de las entidades de derecho público o privado, o de las personas naturales o jurídicas, soliciten con miras a lograr ayuda oficial o privada para la exploración y explotación, transformación y aprovechamiento industrial de materias primas y recursos potencialmente útiles;</u></b></p> <p>En consecuencia, de lo expuesto, en los casos en que la ley establezca las funciones de la respectiva profesión se considera que el empleo a proveer el cual aspiró la elegible establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de esta normativa citada anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.</p> <p>Por consiguiente, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas con la profesión de Geólogo en la Ley 9 de 1974, aquellas que implican asesorar a los organismos oficiales y lograr ayuda oficial para la exploración y explotación, transformación y aprovechamiento industrial de materias primas y recursos potencialmente útiles, lo cual se acompasa como funciones similares a proponer acciones, entendida esta como exponer una idea y/o plan para que se conozca y acepte, establecida en la función 4 del empleo a proveer</p>
--	--	--

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, por un lapso de 41 meses**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 40 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por el Servicio Geológico Colombia en el cargo de Profesional Especializado Código

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ, Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 148392, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3"

2028, Grado 18, Contrato No. 806 de 2017 y en SPARTALTA, ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto de la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **24.338.237**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **LINA PAOLA AGUIRRE LOPEZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **INES VÉLEZ TORRES**, Ministra del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [ivelez@minenergia.gov.co](mailto:ivelez@minenergia.gov.co) ; [smrodriguez@minenergia.gov.co](mailto:smrodriguez@minenergia.gov.co), y a la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica [mpcastaneda@minenergia.gov.co](mailto:mpcastaneda@minenergia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO